



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00170-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE ASESORES (SIGLA COOUNION).
DEMANDADO: TIRZA QUINTERO DE SÁNCHEZ y DANILO RAMÓN FONTALVO GUETTE.

INFORME SECRETARIAL – Señor Juez, a su Despacho dando cuenta de la presente demanda informándole que la parte demandante solicitó terminación de proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Observado el expediente de marras, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante aportó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así mismo, en escrito aparte remite Oficio No.0490 de embargo y retención de remanente, emitido por el JUZGADO DIECIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Y, por último, el apoderado judicial del demandado DANILO RAMÓN FONTALVO GUETTE, solicitó el levantamiento de las medidas decretadas, siendo del caso pronunciarse al respecto, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, referente a la terminación del proceso por pago de la obligación, estipula:

*“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, **el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.**”* (Negrillas fuera del texto).

Esgrimido lo anterior, proveniente del correo electrónico coounionc@gmail.com, el apoderado judicial de la parte demandante, el día catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2.021), allegó solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, suscrita por el señor RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, quien atendiendo al certificado de existencia y representación legal de entidades sin ánimo de lucro, expedida por Cámara de Comercio el dieciséis (16) de abril de la presente anualidad, ostenta el cargo de representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE ASESORES (SIGLA COOUNION).

Así mismo, procedente de la misma dirección electrónica, el apoderado judicial de la parte demandante el día veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2.021) envió Oficio No. 0490 del veintidós (22) de abril de la misma anualidad, emitido por el JUZGADO DIECIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA dentro del proceso con radicado No. 08-001-41-89-018-2021-00021-00, en el que se decretó *“el embargo del remanente de los dineros que se llegaren a desembargar o títulos libres o disponibles (...)”*.



*EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00170-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE ASESORES (SIGLA COOUNION).
DEMANDADO: TIRZA QUINTERO DE SÁNCHEZ y DANILO RAMÓN FONTALVO GUETTE.*

Por otro lado, el apoderado judicial del demandado DANILO RAMÓN FONTALVO GUETTE, el día seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2.021), a través del correo electrónico marcotsuabonett@gmail.com, aportó escrito solicitando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso del presente proceso. Y, además, adjunto escrito de paz y salvo expedido por la parte demandante.

Pues bien, estudiada las anteriores solicitudes y el expediente de marras, constatado que el señor RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, en efecto ostenta la condición de representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE ASESORES (SIGLA COOUNION), el Despacho, accede a lo solicitado por ser procedente y, en consecuencia, ordena: i) declarar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, ii) archivar el proceso.

Finalmente, respecto de las medidas cautelares, al existir embargo de remanente vigente, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra los demandados consistente en el embargo y retención del 25 % del salario y demás prestaciones sociales de junio y julio, notificadas por Oficio No.0607 del cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2.020) y Oficio No. 0139 de diez (10) de febrero del año en calenda. sin embargo, las mismas quedaran a disposición del JUZGADO DIECIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA con destino al proceso No. 08-001-41-89-018-2021-00021-00, donde obra como demandante la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE ASESORES (SIGLA COOUNION) y demandado DANILO RAMON FONTALVO GUETTE, debido al embargo de remanente comunicado a este Despacho mediante Oficio No. 0490 del veintidós (22) de abril de la presente anualidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Declarar la TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.
2. LEVANTAR las medidas cautelares de embargo decretadas dentro del presente proceso. Líbrese el oficio de desembargo dirigido a los pagadores, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA y SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR. Sin embargo, atendiendo al embargo de remanente comunicado a este Despacho mediante Oficio No. 0490 del 22 de abril de 2.021, proveniente del JUZGADO DIECIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, se le ordenará a los pagadores anteriormente nombrados, a colocar dichas medidas cautelares a disposición del mencionado Juzgado en el proceso ejecutivo con radicado No. 08-001-41-89-018-2021-00021-00, seguido por COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE ASESORES (SIGLA COOUNION) contra el demandado DANILO RAMON FONTALVO GUETTE.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00170-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE ASESORES (SIGLA COOUNION).
DEMANDADO: TIRZA QUINTERO DE SÁNCHEZ y DANILO RAMÓN FONTALVO GUETTE.

3. PONER A DISPOSICIÓN del Juzgado Dieciocho de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla en el proceso ejecutivo con radicado No. 08-001-41-89-018-2021-00021-00, seguido por COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE ASESORES (SIGLA COOUNION) contra el demandado DANILO RAMON FONTALVO GUETTE, los bienes embargados y el remanente de los mismos.
4. ARCHIVAR el expediente y ríndase el dato estadístico una vez se levanten las medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

AG.
Auto No. 39-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 37 de fecha 27 de mayo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00170-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE ASESORES (SIGLA COOUNION).
DEMANDADO: TIRZA QUINTERO DE SÁNCHEZ y DANILO RAMÓN FONTALVO GUETTE.

Malambo, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 806AG

Señores

JUZGADO DIECIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPENTENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

Ciudad.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00170-00
DEMANDANTE: COOUNION. NIT. No. 900.364.951-6.
DEMANDADO: DANILO RAMON FONTALVO GUETTE C.C. 19.585.783.

Por medio del presente oficio, me permito comunicarle a usted, que esta agencia judicial, en atención al Oficio No. 0490 del veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2.021), proferido por su despacho dentro del proceso con **Radicado No. 08-001-41-89-018-2021-00021-00**, por auto de la fecha resolvió lo siguiente:

2. *LEVANTAR las medidas cautelares de embargo decretadas dentro del presente proceso. Líbrese el oficio de desembargo dirigido a los pagadores, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA y SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR. Sin embargo, atendiendo al embargo de remanente comunicado a este Despacho mediante Oficio No. 0490 del 22 de abril de 2.021, proveniente del JUZGADO DIECIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, se le ordenará a los pagadores anteriormente nombrados, a colocar dichas medidas cautelares a disposición del mencionado Juzgado en el proceso ejecutivo con radicado No. 08-001-41-89-018-2021-00021-00, seguido por COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE ASESORES (SIGLA COOUNION) contra el demandado DANILO RAMON FONTALVO GUETTE.*
3. *PONER A DISPOSICIÓN del Juzgado Dieciocho de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla en el proceso ejecutivo con radicado No. 08-001-41-89-018-2021-00021-00, seguido por COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE ASESORES (SIGLA COOUNION) contra el demandado DANILO RAMON FONTALVO GUETTE, los bienes embargados y el remanente de los mismos.*

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

pl ABuntez Barrera
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario





EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00170-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE ASESORES (SIGLA COOUNION).
DEMANDADO: TIRZA QUINTERO DE SÁNCHEZ y DANILO RAMÓN FONTALVO GUETTE.

Malambo, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 807AG

Señor PAGADOR
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA
Ciudad.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00170-00
DEMANDANTE: COOUNION. NIT. No. 900.364.951-6.
DEMANDADO: DANILO RAMON FONTALVO GUETTE C.C. 19.585.783.

Por medio del presente oficio, me permito comunicarle a usted, que esta agencia judicial, por auto de la fecha resolvió, en cuanto a la medida cautelar consistente en embargo y retención del 25% del salario y demás prestaciones sociales de junio y diciembre que devenga el demandado DANILO RAMON FONTALVO como su empleado, comunicado a ustedes en Oficio No. 0139 del diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2.021), lo siguiente:

2. *LEVANTAR las medidas cautelares de embargo decretadas dentro del presente proceso. Líbrese el oficio de desembargo dirigido a los pagadores, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA y SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR. Sin embargo, atendiendo al embargo de remanente comunicado a este Despacho mediante Oficio No. 0490 del 22 de abril de 2.021, proveniente del JUZGADO DIECIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, se le ordenará a los pagadores anteriormente nombrados, a colocar dichas medidas cautelares a disposición del mencionado Juzgado en el proceso ejecutivo con radicado No. 08-001-41-89-018-2021-00021-00, seguido por COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE ASESORES (SIGLA COOUNION) contra el demandado DANILO RAMON FONTALVO GUETTE.*

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

p/ ABuñetez Barrera
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario





EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00170-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE ASESORES (SIGLA COOUNION).
DEMANDADO: TIRZA QUINTERO DE SÁNCHEZ y DANILO RAMÓN FONTALVO GUETTE.

Malambo, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 808AG

Señor PAGADOR
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR
Ciudad.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00170-00
DEMANDANTE: COOUNION. NIT. No. 900.364.951-6.
DEMANDADO: DANILO RAMON FONTALVO GUETTE C.C. 19.585.783.

Por medio del presente oficio, me permito comunicarle a usted, que esta agencia judicial, por auto de la fecha resolvió, en cuanto a la medida cautelar consistente en embargo y retención del 25% del salario y demás prestaciones sociales de junio y diciembre que devengan los demandados TIRZA QUINTERO DE SÁNCHEZ y DANILO RAMON FONTALVO como sus empleados, comunicado a ustedes en Oficio No. 0607 del cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2.020), lo siguiente:

3. *LEVANTAR las medidas cautelares de embargo decretadas dentro del presente proceso. Librese el oficio de desembargo dirigido a los pagadores, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA y SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR. Sin embargo, atendiendo al embargo de remanente comunicado a este Despacho mediante Oficio No. 0490 del 22 de abril de 2.021, proveniente del JUZGADO DIECIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, se le ordenará a los pagadores anteriormente nombrados, a colocar dichas medidas cautelares a disposición del mencionado Juzgado en el proceso ejecutivo con radicado No. 08-001-41-89-018-2021-00021-00, seguido por COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE ASESORES (SIGLA COOUNION) contra el demandado DANILO RAMON FONTALVO GUETTE.*

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

pl AButez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

